



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00273-00

Bogotá D.C.,

30 SET. 2020

RADICACIÓN: 2019 – 00273
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado por conducta concluyente a los demandados **NALVITUR LTDA y BENEDICTO QUIROGA**, del contenido del auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, comoquiera que la petición de suspensión del proceso reúne los requisitos del numeral 3 del artículo 161 Numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone decretar la suspensión del proceso hasta el día veinticuatro (24) de noviembre de 2020 y a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaria controle el término.

Una vez vencido el término de suspensión del proceso, vuelva al Despacho para el impulso procesal que corresponda.

Levántense las medidas cautelares existentes al interior del plenario de conformidad con la voluntad de las partes, respecto de los demandados **NALVITUR LTDA y BENEDICTO QUIROGA** y entréguese los títulos existentes a la parte actora de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de suspensión del proceso, teniéndose estos como abono a las obligaciones perseguidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

43 - 30 SET 2020

De Hoy en adelante a las 8:00 a.m.

1 PERIODO PARA JURISDICCIONAL

MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ
SECRETARIA

